

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA**

19 ENE 2021

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

**REF- REHECHURA DEL TRABAJO DE PARTICIÓN  
11001-31-10-022-2018-00853-00**

Procede el Despacho a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 509 del Código General del Proceso, previo el resumen de la siguiente,

**ACTUACION PROCESAL**

Mediante auto de fecha 14 de enero de 2019, se admitió la rehechura del trabajo de partición del causante EDGAR ERNESTO PARDO VEIRA.

Con providencia del 22 de abril de 2019, se tuvo por notificada personalmente a BRENDA EUNICE PARDO ALFONSO, ya los demandados NELSY ALFONSO DE PARDO, CLAUDIA LILIANA PARDO ALFONSO, NELCY ASTRID PARDO ALFONSO Y LUZ NELIDA PARDO ALFONSO.

Para continuar con el trámite procesal correspondiente, se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos el día 4 de julio de 2019 (folios 169 y 170), se programó su continuación para el día 9 de diciembre del mismo año (folios 236 y 237). Como quiera que no fueron objetados los inventarios y avalúos presentados les impartió aprobación y se decretó la partición designando como partidor a las apoderadas de los herederos.

Mediante proveído del 20 de febrero de 2020, se tuvo en cuenta que el término para presentar la partición venció en silencio, relevando de su cargo a las apoderadas, y en su lugar se designó un auxiliar de la justicia, quien aceptó el cargo y presentó el trabajo partitivo como consta a folios 256-263 del expediente, y del mismo se corrió traslado por cinco (5) días conforme lo normado por el art. 508 ibídem.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a proferir decisión final, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos, como son solicitud en forma y con el lleno de las exigencias básicas de Ley; los interesados son idóneos para comparecer al presente proceso y guardan legitimidad para actuar, del mismo modo, por la naturaleza del asunto es competente este Juzgado, para tramitarlo y pronunciarse de fondo.

268

En ese orden de ideas, se tiene que una vez impulsado el trámite sucesorio hasta la presentación de la partición, la regla 1ª del artículo 509 establece que se dictará de plano sentencia aprobatoria si así lo solicitaran, lo que no obsta para que el fallador revise oficiosamente si dicho trabajo se ajusta a derecho.

En el sub judice se tiene que el trabajo elaborado por la partidora designada se encuentra ajustado a derecho, razón por la que se impartirá aprobación como corresponde.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA** de Bogotá D.C, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes la rehechura del trabajo de partición del causante **EDGAR ERNESTO PARDO VIERA**.

**SEGUNDO: ORDENAR** la protocolización del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria del mismo en la Notaría escogida por los adjudicatarios.

**TERCERO: INSCRÍBANSE** las hijuelas adjudicadas en la Oficina de Instrumentos Públicos y en las demás oficinas correspondientes. **OFICIESE.**

**CUARTO: EXPEDIR**, por Secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

**QUINTO: DECRETAR**, el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas, dentro del presente sucesorio. **OFICIESE.**

**SEXTO: FIJAR** por concepto de honorarios a favor de la **Dra. MARÍA CONSTANZA OBANDO PULIDO**, auxiliar de la justicia designado en el cargo de partidora en el presente sucesorio, la suma de \$ 1'800.000, que deberán ser cancelados por los adjudicatarios quienes deberán acreditar su pago dentro del término de que trata el artículo 363 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE



**JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

FLB.

Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>03</u> de fecha <u>20 ENE 2021</u>
_____ Secretario